

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2019-00349
PROCESO:	DECLARACION DE AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA.
DEMANDANTE:	MARINA DURAN DE CASASBUENAS
PRESUNTO DESAPARECIDO	SERGIO ARTURO DURAN CUENCA

Revisado el presente asunto se tiene que cuando se presentó la demanda se realizó como un proceso de declaración de ausencia y muerte presunta de manera simultánea.

La demanda se admitió mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, se dispuso la admisión de la demanda en este proceso judicial, dándose el trámite de un proceso de declaración de ausencia sin dar inicio a la muerte presunta por desaparecimiento en cuaderno separado como lo estipula el art-585CGP.

Ahora bien, revisado el presente asunto se tiene que a la fecha se han realizado dos publicaciones tanto para la ausencia como para la muerte presunta, teniéndose que para la primera solo es deber adelantar una publicación en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 583 del CGP.

No obstante, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 585 del CGP, es procedente sanear el proceso dando trámite simultáneo al proceso de declaración de ausencia y muerte presunta, precisando que el presente trámite corresponde al de ausencia, encontrándose pendiente por abrir el cuaderno correspondiente a la declaración de muerte presunta.

En consecuencia, es procedente disponer que el presente proceso corresponde a un proceso de declaración de ausencia y muerte presunta conforme al artículo 585 del CGP, por lo cual se dispondrá la apertura del cuaderno de muerte presunta y copia de toda la actuación surtida en este escenario procesal se trasladará a dicho cuaderno y que tiene relación con la muerte presunta, con el ánimo de continuar el trámite faltante.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial:

PRIMERO: DISPONER el saneamiento del proceso atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión y conforme al artículo 132 del CGP.

SEGUNDO: Señalar que el presente trámite corresponde a un proceso simultáneo de declaración de ausencia y muerte presunta.

TERCERO: ORDENAR la apertura de un cuaderno con copia de toda la actuación surtida dentro del presente asunto, para continuar con el trámite de muerte presunta, toda vez que en el presente se tramita la ausencia en cumplimiento al artículo 585 del CGP y deben tener cuadernos separados.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**